



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

17 DE FEBRERO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 11028



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
BALANCÁN, TABASCO 2021-2024**

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE TRANSPORTE Y COMERCIO MULTIMODAL
"CETRAM" DE BALANCÁN, TABASCO.**

DRA. LUISA DEL CARMEN CÁMARA CABRALES, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS; 115 FRACCIONES I, II III, IV y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCION II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECE EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO MUNICIPAL DEL
CENTRO DE TRANSPORTE Y COMERCIO MULTIMODAL "CETRAM"**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general para todas las personas físicas o jurídicas colectivas (comerciantes o concesionarios), que realicen actividades de comercio en los locales y/o edificios públicos, así como la regulación de la prestación del servicio público de transporte en el Centro de Transporte y Comercio Multimodal "CETRAM"; y tiene como fin, el de facilitar a la población el acceso a la prestación del servicio público de transporte por parte de los particulares y de manera adicional

Handwritten marks and signatures on the right margin.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

la oferta de artículos o mercancías, mediante el establecimiento, administración y conservación de los mismos.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Balancán, Tabasco, las actividades que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas (comerciantes o concesionarios) que se dediquen a un oficio o al comercio y operen puestos fijos o semifijos en los locales que se localicen en el CETRAM y en su periferia, así como la prestación del servicio público de transporte por parte de las personas físicas y jurídicas colectivas autorizadas o concesionadas en dicho edificio público municipal.

Artículo 3.- Son sujetos del presente reglamento los comerciantes, concesionarios, y prestadores del servicio público de transporte y empleados de estos; así como los despachadores, operadores, cobradores, checadores, usuarios, público en general, empresas transportistas, y personal del CETRAM de Balancán, Tabasco.

Artículo 4.- El Servicio Público del CETRAM en el Municipio de Balancán, Tabasco; consiste en la concesión, y autorización para las personas físicas y jurídicas, colectivas que ejerzan alguna actividad comercial en los locales o periferia del CETRAM, así como recepción, guarda temporal, protección y salida de vehículos en sus, prestaciones de servicio público de transporte para los usuarios, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 5.- La aplicación y ejecución de este Reglamento estará a cargo de las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- a) El Ayuntamiento
- b) La Presidenta Municipal
- c) El Director de Fomento Económico y Turismo
- d) El Director de Tránsito Municipal
- e) Los Jueces Calificadores (cívicos)
- f) El Coordinador de Normatividad y Reglamento
- g) El Administrador del CETRAM
- h) Las Direcciones u organismos que conforman o integran la Administración Pública Municipal
- i) Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen facultades para el eficaz cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y disposiciones aplicables.

u
P
R
A
/



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **ADMINISTRACION.-** Departamento encargado de dirigir el manejo del CETRAM del municipio de Balancán Tabasco.
- II. **ADMINISTRADOR.-** Es la persona encargada de vigilar el buen funcionamiento del CETRAM y hacer cumplir el presente ordenamiento.
- III. **ANDENES.-** Compartimiento que puede estar demarcados con líneas horizontales para el estacionamiento y colocación de las unidades motrices que prestan el servicio público de transporte.
- IV. **CENTRO DE TRANSPORTE Y COMERCIO MULTIMODAL (CETRAM).-** Es el lugar o local perteneciente al patrimonio del municipio y que este puede disponer en virtud de un acto jurídico determinado destinándolo a instalar locales. para ejercer actividades comerciales lícitas, y prestar el servicio público de transporte por parte de particulares o del municipio.
- V. **CHECADOR.-** Es la persona encargada de verificar las horas y destinos de las corridas en el servicio público de transporte en el interior del CETRAM.
- VI. **COBRADOR.-** Es la persona encargada de solicitar el pago por el servicio de transporte en el interior de la unidad motriz (autobús) misma que está obligada a entregar el ticket correspondiente.
- VII. **COMERCIANTES.-** Son las personas físicas o jurídicas colectivas que, mediante contrato administrativo o concesión, ocupan un local dentro de la central, y que han obtenido cedula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales o de servicios.
- VIII. **CONCESIÓN.-** Permiso temporal otorgado por la autoridad municipal a favor de una persona física o moral para el uso de un local del CETRAM, para realizar una actividad comercial o prestar el servicio público de transporte, por un periodo determinado, mediante la firma de un contrato administrativo, pudiendo ser renovada previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- IX. **CONCESIONARIOS.-** Son las personas físicas o jurídicas colectivas que mediante un contrato administrativo o concesión ocupan un local dentro del CETRAM para realizar una actividad comercial o prestar el servicio público de transporte.
- X. **DESPACHADOR.-** Es la persona que presta el servicio de venta de boletos para tener acceso al servicio de transporte.
- XI. **EMPRESA TRANSPORTISTA.-** Persona jurídica colectiva que presta el servicio de transporte a través de sus unidades motrices.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

- XII. **LOCAL.-** Lugar con superficie determinada por la autoridad municipal competente, que cuenta con todos los servicios para ejercer actividades comerciales o la prestación de servicios públicos.
- XIII. **OPERADOR.-** Es la persona acreditada y capacitada de conducir una unidad motriz.
- XIV. **PASAJERO.-** Es la persona que hace uso del servicio de transporte en el interior de un autobús,
- XV. **PATIO DE MANIOBRAS.-** Superficie total con características plena en donde se desplazan las unidades motrices para su adecuada conducción.
- XVI. **PERSONAL.-** Es la persona o personas asignadas por el administrador del CETRAM para el apoyo de los servicios que en ella se presten.
- XVII. **PUESTO.-** Lugar con superficie determinada por la autoridad municipal competente acondicionada con instalación de mesa de concreto madera o metal para la comercialización de mercancías.
- XVIII. **USUARIO.-** Es la persona que hace uso de los servicios que se proporcionan dentro del CETRAM sean estas públicas o privadas.
- XIX. **ZONA DE COMERCIO.-** Es el lugar adyacente o colindante a los propios edificios públicos, así como los interiores, comprendiendo en esta definición las banquetas circundantes que delimitan el edificio sobre las cuales ejercerá jurisdicción la administración del CETRAM.

Artículo 7.- El servicio público de la central se determina como:

A.- Centro de Transporte y Comercio Multimodal (CETRAM)

Artículo 8.- El ayuntamiento prestará el servicio público de transporte en el CETRAM a través de particulares o del propio municipio. así mismo, podrá prestarlo mediante contratos administrativos o concesiones otorgadas a personas físicas o jurídicas colectivas, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 9.- El CETRAM será abierto al público de las 03:30 horas en adelante y será cerrada a las 22:00 horas, si los comerciantes que ocupan los locales Internos desearan trabajar horas extraordinarias solicitaran a la Presidenta Municipal el permiso correspondiente, mediante el pago del derecho respectivo, conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, de este reglamento y demás disposiciones aplicables.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

No existe relación laboral entre los concesionarios o comerciantes, así como sus empleados en virtud del ejercicio de su trabajo con el Ayuntamiento, Constitucional de Balancán.

Artículo 10.- Para realizar la actividad del comercio en los locales internos del CETRAM de este municipio, con independencia de los requisitos de salubridad y hacendarios, se requiere tener autorización o concesión, que expedirá el Ayuntamiento a través de la Presidenta Municipal, atendándose en todo caso las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- En los tramos de las calles que colinden con el CETRAM queda prohibido el estacionamiento de vehículos de tracción animal o humana, vehículos pesados como camiones de estacas, volteos, tortons y tráiler con carga o sin ella, y sin importar que sean propiedad de los comerciantes o concesionarios, con la salvedad de los horarios establecido para ello.

Artículo 12.- El CETRAM, deberá contar con hidrantes y extintores contra incendios en los lugares que señale la administración y el administrador de estos, quienes serán directamente responsable de ellos, vigilando su mantenimiento.

Artículo 13.- El CETRAM, deberá contar con un botiquín médico que contendrá el material de curación necesario para suministrar primeros auxilios.

TITULO SEGUNDO

DEL CENTRO DE TRANSPORTE Y COMERCIO MULTIMODAL (CETRAM)

CAPITULO I

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CETRAM

Artículo 14.- la administración del CETRAM y sus instalaciones es competencia del ayuntamiento y será ejercida a través de la Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal.

Artículo 15.- El CETRAM será manejado por un administrador que será nombrado por el ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal quien podrá durar en su



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

cargo hasta 3 años en ausencia de administrador del centro el Director de Fomento Económico y Turismo desempeñará dicha función pudiendo delegar al personal de su área.

Artículo 16.- El administrador del CETRAM tendrá las funciones y atribuciones que se establecen en este reglamento y otras disposiciones aplicables, así como las que le designa la Dirección de Fomento Económico y Turismo como entidad encargada de la administración.

Artículo 17.- Son atribuciones del Administrador del CETRAM, las siguientes:

- I. Mantener la seguridad y el funcionamiento del CETRAM en general.
- II. Supervisar constantemente el personal que está a su cargo, para que cumpla con eficiencia las actividades que se le encomienden.
- III. Elaborar bitácora de asistencia del personal a su cargo.
- IV. Supervisar que el personal de vigilancia cumpla con sus obligaciones;
- V. Elaborar diariamente un Informe de ingresos, mismo que entregará a la Dirección de Fomento Económico y Turismo o a quien designe dicha dirección.
- VI. Elaborar los oficios, circulares y otros comunicados sobre los diversos asuntos de Importancia para éstos y aquellos relacionados con el buen funcionamiento del Centro; comunicándoselos oportunamente a los permisionarios y concesionarios de los locales comerciales; marcando copia a la Dirección de Fomento Económico y Turismo.
- VII. Supervisar constantemente que el horario de la prestación del servicio de transporte de pasajeros sea fijado previamente en lugares visibles y, se cumpla eficientemente con él para darle buen servicio al usuario.
- VIII. Recibir las quejas y sugerencias de los usuarios, cuando los operadores y sus ayudantes den maltrato, servicio deficiente o lo nieguen a los pasajeros y usuarios.
- IX. Reportar a las autoridades competentes aquellas reclamaciones correspondientes a los máximos y mínimos de velocidad empleados por los conductores de las unidades prestadoras del servicio de transporte.
- X. Entregar un reporte mensual de actividades, que contengan la información financiera correspondiente a los locatarios y concesionarios.
- XI. Elaborar el Plan de Trabajo con objetivos, metas y estrategias; para insertarlos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD).
- XII. Organizarse con la Coordinación de Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Dirección

u
P-
R
A



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

- de Tránsito Municipal; y demás dependencias municipales, para que el CETRAM funcione eficientemente.
- XIII. Todas aquellas actividades relativas a su encargo, encomendadas por el Director de Fomento Económico y Turismo, y el Ayuntamiento.
 - XIV. Realizar estudios, programas, y presupuestos, para la prestación del servicio público de transporte y la actividad comercial, dentro del CETRAM.
 - XV. Vigilar el buen funcionamiento del CETRAM.
 - XVI. Organizar y promover la participación de los comerciantes y concesionarios, así como de las personas físicas y jurídicas colectivas que prestan el servicio de transporte en el CETRAM.
 - XVII. Asesorar a los comerciantes, concesionarios, y a las personas que prestan el servicio de transporte, para evitar la intermediación en la venta de productos y boletos del servicio de transporte.
 - XVIII. Recepcionar las solicitudes de autorización para ocupar un local o andenes en el interior del CETRAM, así como el cambio de giro, traspasos o renovaciones e instruir el trámite correspondiente.
 - XIX. Verificar que los traspasos o cesión de derechos y cambio de giro comercial o prestación de servicio, o cambio de andenes, se efectúen previo acuerdo o autorización de la Presidenta Municipal.
 - XX. Realizar proyectos o propuestas para la remodelación del CETRAM, cuando el caso lo amerite, o cuando exista alguna petición por parte de los comerciantes o concesionarios de esta.
 - XXI. Conocer e instruir el procedimiento tendiente a determinar sobre las infracciones en que incurran los comerciantes y personas que presten el servicio de transporte dentro del CETRAM, y emitir la resolución respectiva. Esta atribución también la podrá desahogar el Director de Fomento Económico y Turismo Municipal, pudiendo delegarla a la Coordinación de Normatividad y Reglamento.
 - XXII. Verificar los procedimientos de revocación, rescisión, caducidad y extinción de contratos de autorización y concesiones.
 - XXIII. Vigilar el mantenimiento y conservación de los locales que forman parte del CETRAM.
 - XXIV. Verificar que los comerciantes, concesionarios y personas que prestan el servicio de transporte, realicen los pagos correspondientes a los impuestos y derechos legalmente establecidos por el Cabildo del Municipio de Balancán.
 - XXV. Así mismo, cumplirá con las actividades siguientes:
 - a. Elaboración de recibos de ingresos de locatarios, prestadores de servicios y otros.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

- b. Elaboración de cortes de caja diario.
 - c. Elaboración de reportes de ingresos.
 - d. Llevar el control de boletajes de pago de derechos de andén.
 - e. Elaboración del registro de asistencia del personal y enviarlo al municipio para el pago del personal.
 - f. Llevar un control y registro de los ingresos por derecho de andén, servicios sanitarios, renta de locales y otros.
 - g. Elaboración de informes mensuales de la recaudación por conceptos para su envío a la Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal.
- XXVI. Vigilar que las empresas de autobuses indiquen los destinos, horarios y tarifas establecidos en un tablero de una superficie que permita su legibilidad y publicidad, para el conocimiento de los usuarios.
- XXVII. Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 18.- El Administrador del CETRAM, para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará por las áreas administrativas que estarán bajo su dirección y supervisión, siendo la: Secretaria, Intendentes y demás personal que se requiera para tal efecto, quienes realizarán las funciones propias de su encargo y las demás que le encomiende el Administrador o la Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal como entidad encargada de la Administración.

Artículo 19.- El personal del CETRAM realizará las funciones siguientes:

- I. Secretaria:
 - a. Recepcionar la correspondencia recibida.
 - b. Elaboración de oficios, memorándum, circulares, etc.
 - c. Elaboración de informes mensuales.
 - d. Elaboración de listas de asistencia.
 - e. Elaboración de bitácoras y Requisiciones
 - f. Las demás que le encomienda el Administrador del CETRAM Balancán o la Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal como entidad encargada de la Administración.
- II. Intendentes:
 - a. Mantener limpia todas las áreas comunes del centro.
 - b. Cumplir con sus actividades dentro de la jornada laboral.
 - c. Informar a la administración, de cualquier irregular que afecte la limpieza o el mantener limpio el CETRAM.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

- d. Las demás que le encomienda el Administrador del Centro o la Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal como entidad encargada de la Administración.
- III. Despachador:
- a. Registrar y llevar el control del boletaje de uso de andén.
 - b. Realizar el cobro de los derechos de andén.
 - c. Recoger y registrar los ingresos por uso de baños.
 - d. Las demás que le encomienda el Administrador del CETRAM Balancán o la Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal como entidad encargada de la Administración.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal como entidad encargada de la Administración de la CETRAM:

- I. Controlar los padrones de los comerciantes y concesionarios, así como de las personas físicas o jurídicas colectivas que prestan el servicio de transporte en el CETRAM, de acuerdo con su giro.
- II. Conservar actualizada la descripción gráfica, planos de la distribución de los locales y puestos, así como vigilar la demarcación objetiva de las áreas de estacionamiento designado para cada autobús. Al efecto, se podrá auxiliar con las autoridades municipales respectivas.
- III. Elaborar el programa integral de mantenimiento y conservación del CETRAM.- Al efecto, se podrá auxiliar con la autoridad municipal respectiva.
- IV. Distribuir, previo acuerdo o autorización de la Presidenta Municipal, los locales concesionados.
- V. Procurar que el edificio que ocupa el CETRAM Balancán y sus instalaciones se encuentren en buen estado.
- VI. Acordar con el Administrador de la CETRAM, la ejecución de programas destinados a la buena marcha de su Administración.
- VII. Recibir y analizar los informes que rinda el Administrador del CETRAM.
- VIII. Las demás que deriven de este reglamento, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco o demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del ayuntamiento respecto de las concesiones de servicios públicos:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario.
- II. Realizar las modificaciones que estimen convenientes al título o contrato de la concesión, cuando lo exija el interés público.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

- III. Verificar las instalaciones que, conforme al título o contrato de la concesión, se deban construir o adaptar para la prestación del servicio público.
- IV. Dictar las resoluciones de extinción, caducidad, revocación o rescisión, cuando procedan conforme a este reglamento, a ley orgánica municipal, y al título o contrato de la concesión.
- V. Ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que el concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo, en cuyo caso podrá auxiliarse de la fuerza pública, cuando proceda.
- VI. Ejercer la reversión de los bienes afectos o destinados a la concesión, sin necesidad de ningún pago, al término de esta y de la prórroga en su caso, cuando así se haya estipulado en el título o contrato de la concesión.
- VII. Rescatar por causas de utilidad pública y mediante indemnización, el servicio público objeto de la concesión.
- VIII. Las demás previstas en este reglamento, en la ley orgánica municipal y en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- Es de interés público el retiro de materiales, utensilios, mercancías y en general, cualquier objeto que se deposite en los pasillos y áreas comunes de la CETRAM.

Artículo 23.- La persona o personas encargadas del manejo y funcionamiento del CETRAM, retirarán los materiales referidos en el artículo anterior, notificando de ello a su propietario y poniéndolos a su disposición en el lugar que se determine, sin perjuicio de imponer al infractor la sanción correspondiente; Las autoridades Municipales a través de los servidores públicos correspondientes, tendrán siempre el dominio del CETRAM.

Artículo 24.- La prestación del servicio del CETRAM, será regular, uniforme y permanente, salvo por casos fortuitos, de fuerza mayor; o situaciones no previsibles que interrumpan los mismos.

Artículo 25.- Las instalaciones y los locales del CETRAM, deberán tener el diseño, la forma, color y dimensiones que determine el ayuntamiento.

Artículo 26.- Solo con autorización expresa por escrito de la Presidenta Municipal y bajo la supervisión del Administrador del CETRAM, los comerciantes, concesionarios y particulares que presten el servicio público de transporte, podrán realizar cambios en la estructura de los locales y en el andén asignado para el respectivo servicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

Artículo 27.- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios del CETRAM, tendrán los siguientes derechos:

- I. En relación con el consumo, a la protección de su salud, seguridad e interés económico; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.
- II. Exigir que se les otorgue en buen estado y en calidad de higiene toda mercancía, producto y servicio que este compre, adquiera o solicite en el CETRAM.
- III. A ser informado sobre las características reales de los productos y servicios de transporte que le ofrecen; en caso de no existir un precio en la lista detalladamente sobre el producto que va a adquirir, tiene derecho a preguntar y ser informado por el producto o servicio que se interesa.
- IV. En caso de accidente ocasionado por alguno de los comerciantes, concesionarios, o particular que preste los servicios públicos de transporte, siempre y cuando haya obrado de mala fe, tendrá derecho a demandarles la reparación de los daños y perjuicios que se le haya causado.
- V. Recibir ayuda y auxilio del comerciante, concesionario o particular cuando haya sufrido un accidente dentro de los límites del CETRAM, sea causado directa o indirectamente por algún utensilio del local, del personal o en su defecto por cualquier unidad motriz que preste el servicio público de transporte.

Artículo 28.- Los usuarios y consumidores de los productos y servicios ofertados dentro del CETRAM, podrán reportar las anomalías que, por parte de un comerciante, concesionario o en su caso prestador del servicio público de transporte se observe y que estos hayan detectado, ante el administrador de esta o en su caso presentar una queja ante la Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal encargada de la administración.

Artículo 29.- Cada comerciante y concesionario pagará los servicios que por consumo electricidad, gas, servicios de internet y telefonía que utilicen, para ello tendrán un medidor individual y su toma de agua, ambos en buen estado y apegado a las normas de seguridad.

Artículo 30.- Toda mejora, cualquiera que esta sea, que haga el comerciante, concesionario o prestador del servicio de transporte, en el local o anden respectivo quedará como beneficio al patrimonio del CETRAM.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

Artículo 31.- Solamente en las zonas adyacentes del CETRAM, previa autorización de la autoridad pública municipal competente, se podrán instalar puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituya estorbo para:

- I. El tránsito de los peatones en la banqueta.
- II. El tránsito de los vehículos en calles y avenidas.
- III. La prestación y uso de los servicios públicos.
- IV. El acceso a las mismas.

Artículo 32.- La Presidenta Municipal o funcionario que designe al efecto, asignará los puestos del CETRAM a los comerciantes, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte, distribuyéndolos de acuerdo con la superficie del local, al giro comercial o prestación del servicio y al interés del público consumidor o usuario.

Artículo 33.- Los puestos del CETRAM, serán entregados a los comerciantes, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte, mediante concesión y autorización, por un lapso de seis meses, mismo que podrá ser renovado por un periodo igual, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en este ordenamiento.

Aun cuando haya vencido la concesión o autorización, el usuario del local tiene la obligación de hacer el pago correspondiente de sus derechos por ocupación y demás del local ocupado.

La falta de concesión o autorización no exime al ocupante del local del cumplimiento del presente reglamento, las leyes que lo rigen y el pago de los derechos y servicios

Artículo 34.- Solo se podrán otorgar el uso de un local por persona en el CETRAM, mismo que será destinado al giro comercial o prestación del servicio para el que fue solicitado, en ningún momento el usuario del local podrá ceder o subarrendar el local otorgado a terceras personas.

Artículo 35.- Al efectuar el municipio una obra pública, los puestos y locales del CETRAM, serán inmediatamente removidos cuando obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la autoridad el lugar donde deban trasladarse, previo aviso dado al comerciante o concesionario con treinta días de anticipación, de no ser posible esto último, se les señala nuevo sitio para que se establezcan.

Artículo 36.- El comerciante, concesionario, prestador de servicio público de transporte, usuarios, trabajadores y demás personas que interactúan en el



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

CETRAM, que observen o adviertan desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenaje en la red general en el inmueble el CETRAM deberá dar aviso al Administrador, quien se encargará de hacer las gestiones necesarias para su reparación, además de que realizará las acciones y medidas necesarias para que el inmueble del centro se mantenga en buenas condiciones de uso, incluyendo la conservación de paredes limpias y muros en buen estado.

Artículo 37.- Los comerciantes, concesionarios y prestador del servicio de transporte, tendrán la obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales y andén que ocupen conforme a lo dispuesto por este ordenamiento.

Artículo 38.- Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos y la descarga de las mercancías de los camiones o vehículos en que estos se transporten, se hará por lo menos con dos horas antes de la apertura al público. Para ese efecto, solo podrán ingresar al CETRAM, los comerciantes, concesionarios, prestadores del servicio público de transporte, empleados de estos, autoridades y empleados del centro, así como los vehículos transportadores de mercancías; al público se le permitirá el acceso hasta la hora establecida de apertura.

Artículo 39.- El comerciante, concesionario, prestador de servicio público de transporte, y sus trabajadores, deberán tener en perfecto estado de aseo el frente, interior y exterior del CETRAM, a la hora de apertura al público, y habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos, y evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga.

El Administrador del CETRAM, tiene la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y el anterior, y en caso de que observare o advirtiera que no se cumple con ellos, le llamará la atención sobre el particular al comerciante, concesionario, prestador del servicio público de transporte o empleados de los mismos, y si estos no hicieran caso o no atendieran la observación que se le haga, se procederá a levantar el acta circunstanciada correspondiente, y se impondrá la sanción respectiva.

Artículo 40.- La Presidenta Municipal a solicitud de la mayoría de los comerciantes, concesionarios o prestadores del Servicio Público de Transporte del CETRAM, podrá conceder autorización para que permanezcan abiertos durante horas extraordinarias, en temporadas determinadas, previo pago de los derechos respectivos.

②

AR

S

—



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

Artículo 41.- La Dirección de Fomento Económico y Turismo como entidad encargada de la Administración del CETRAM, podrá autorizar el uso o goce temporal de las instalaciones accesorias que existan hacia el exterior de esta, mediante convenios temporales que celebre con comerciantes, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte, previo pago de los derechos respectivos.

Artículo 42.- Los giros comerciales deberán ser autorizados y concesionados por la Presidenta Municipal o Dirección de Fomento Económico y Turismo como entidad encargada de la administración.

Artículo 43.- Las actividades de comercialización permitidas en el CETRAM Balancán serán entre otras:

ZONA DE COMERCIO:

- | | |
|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Artesanía | 11. Juguetería |
| 2. Artículos de belleza | 12. Mercería |
| 3. Artículos para mascotas | 13. Productos para la salud |
| 4. Bisutería | 14. Recuerdos |
| 5. Bolsas o mochilas | 15. Relojes |
| 6. Calzado | 16. Revistas |
| 7. Cd, dvd y similares | 17. Ropa |
| 8. Cristalería | 18. Sombrería |
| 9. Dulcería | 19. otros |
| 10. Joyería | |

ZONA DE COMEDORES:

- | | |
|--------------|-----------------|
| 1. Cafetería | 4. Refresquería |
| 2. Fonda | 5. Restaurante |
| 3. Juguería | 6. Otros |



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS COMERCIANTES, CONCESIONARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE

Artículo 44.- Son obligaciones de los comerciantes, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte:

- I. Ejercer la actividad comercial en el giro autorizado y el servicio de transporte, respetando las dimensiones del puesto del local y andén que se le haya asignado.
- II. Mantener limpios los puestos, locales y andenes en que se efectúen sus actividades comerciales y prestación de servicio.
- III. Atender personalmente el local que sea autorizado o concesionado, salvo en caso justificado y previa anuencia de la Dirección de Fomento Económico y Turismo encargada de la administración del CETRAM, se autorizará que utilice el local otra persona distinta a la autorizada o concesionada, siempre que actúe por cuenta del comerciante, concesionario o prestador de servicio de transporte, sin que tenga derecho a subarrendar o ceder a terceras personas el local que le fue autorizado o concesionado.
- IV. Obtener de la autoridad municipal la licencia para ejercer determinado giro comercial y autorización para ocupar el puesto o local.
- V. Inscribirse en el Padrón Municipal de establecimientos mercantiles.
- VI. Diseñar la denominación del giro, así como la propaganda comercial exclusivamente en idioma español con apego a la moral y las buenas costumbres;
- VII. Cumplir con las disposiciones fiscales de carácter Federal, Estatal y Municipal.
- VIII. Celebrar contratos para el servicio de energía eléctrica, agua, internet, teléfono y cualquier otro servicio que requiera contratar y efectuar los pagos por la prestación de estos.
- IX. Realizar la devolución, tanto material como jurídica, del puesto o local a la Dirección de Fomento Económico y Turismo como la dependencia encargada de su administración, cuando ya no desee seguir utilizándolo, cuando la misma dependencia así lo requiera, o se extinga la relación contractual.
- X. Observar el cuidado y buen manejo del local o puesto objeto de la autorización o concesión.
- XI. Sujetarse a las disposiciones de este reglamento, a las demás disposiciones aplicables y a las que ordene el ayuntamiento.

5



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

- XII. Observar las disposiciones de Seguridad e Higiene.
- XIII. Sujetar sus ventas a los precios oficiales que señalen las autoridades competentes y vender los productos y servicios sin alterar su peso o calidad.
- XIV. Señalar los precios de las mercancías en rótulos visibles al público.
- XV. Mantener la mercancía en condiciones higiénicas para proteger la salud de los usuarios y público en general.
- XVI. Aceptar la remoción de su local, por el Ayuntamiento en los casos de obras de beneficio público.
- XVII. Mantener en buen estado los muros, y debidamente aseada su área de servicio.
- XVIII. Observar limpieza y buena presentación en su persona y empleados.
- XIX. Sujetarse a los horarios establecidos por la autoridad municipal.
- XX. Abstenerse de ejercer el comercio al mayoreo, medio mayoreo, o de mercancías de procedencia ilícita.
- XXI. Ser respetuoso con el público en todos los aspectos.
- XXII. No obstruir el paso del público en los accesos y pasillos con mercancías u otros objetos.
- XXIII. Implementar las medidas necesarias para el cuidado y protección de su mercancía.
- XXIV. Permitir a las Autoridades las visitas de inspección que estas realicen, proporcionando todos los datos que le sean requeridos.
- XXV. Cerciorarse al cerrar su local que no queden en el mismo, aparatos encendidos; fugas de agua, gas, o cualquier sustancia que pueda causar daños a las instalaciones del CETRAM.
- XXVI. Descargar sus mercancías en los lugares señalados por el Administrador del CETRAM y en el horario que le indique.
- XXVII. Contar dentro de su local con un botiquín de primeros auxilios y un extintor de incendios para enfrentar cualquier emergencia.
- XXVIII. Asistir a las asambleas convocadas por el Administrador del CETRAM y cumplir con los acuerdos tomados en la misma.
- XXIX. Realizar los trabajos de mantenimiento y reparación que requiera el local que se le concesionó.
- XXX. Exhibir en lugar visible los documentos que amparen el legal funcionamiento de su giro comercial, así como el número que le corresponda.
- XXXI. Fumigar el local a su cargo cuando menos una vez cada tres meses, así como apoyar y participar. en las fumigaciones de las aéreas comunes del CETRAM.
- XXXII. Contar con un seguro vigente contra daños a terceros que pudieran suscitarse o causarse a las personas, locales y/o productos.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

- XXXIII. Prestar el servicio con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a los términos del título de concesión.
- XXXIV. Cubrir puntualmente, en la caja de la Dirección de Finanzas, el pago de los derechos dentro de los primeros tres días del mes y conforme a la Ley de Hacienda Pública Municipal y los reglamentos respectivos.
- XXXV. Contar con el personal, equipo e instalaciones para cubrir la demanda del servicio.
- XXXVI. Conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado.
- XXXVII. Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público.
- XXXVIII. Tener siempre a la vista del público el título de concesión que acredite el derecho del titular.
- XXXIX. Responder de los daños y perjuicios que el bien objeto de la concesión y terceros sufran por culpa o negligencia del concesionario o empleados. a su cargo.
- XL. Mantener a la vista del público en general las tarifas, servicios y el horario en que se prestan.
- XLI. Proporcionar al Administrador del CETRAM una copia de los recibos de pago correspondiente, dentro de los tres días siguiente a aquel en que se realizó.
- XLII. Restituir al Municipio el bien dado en concesión al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- XLIII. El bien otorgado en concesión deberá ser utilizado por el concesionario a quien se le otorgó.
- XLIV. Otorgar garantía a favor del municipio a fin de que se salvaguarde la correcta prestación del servicio.
- XLV. Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije la concesión.
- XLVI. Guardar y custodiar los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión, hasta en tanto el Ayuntamiento tome posesión real de los mismos;
- XLVII. Abstenerse de iniciar la prestación del servicio público hasta que hayan sido aprobadas las instalaciones que, conforme a las autorizaciones relativas, hubiere de construir o adaptar.
- XLVIII. Aceptar y cumplir las recomendaciones y disposiciones que el Administrador del CETRAM le haga para el mejor funcionamiento y conservación de las instalaciones, así como del servicio prestado.
- XLIX. Las demás que se deriven de este ordenamiento y de las disposiciones que dicte el ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

Artículo 45.- En caso de que un comerciante, concesionario o prestador de servicio de transporte dejara de serlo por cualquier causa, está obligado a ejecutar las obras necesarias para entregar el local en buenas condiciones de uso, sin que pueda reclamar pago alguno por ese concepto y a cubrir los adeudos de los contratos de servicios que haya requerido.

Artículo 46.- Son derechos de los comerciantes, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte:

- I. Que la autoridad municipal respete los términos en que se otorgó la autorización, licencia o concesión, salvo cuando se actualicen las causales de extinción, caducidad, o revocación de estas o se requiera rescatar la concesión por causas de utilidad pública u otras análogas.
- II. Recibir respuesta de la autoridad municipal encargada de la Administración del CETRAM, a toda petición que le dirija por escrito, en forma respetuosa y pacífica, en un plazo no mayor a treinta días.
- III. Proponer mejoras a las instalaciones del CETRAM Balancán para brindar un mejor servicio a los usuarios y público en general.
- IV. Participar en las actividades encaminadas a tener instalaciones limpias, ordenadas, y en buen estado que redunden en mayor calidad en los servicios que se prestan.
- V. A ser informado por las autoridades municipales en el cumplimiento de sus obligaciones y prohibiciones establecidas en este reglamento y disposiciones aplicables.
- VI. A conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- VII. A conocer la identidad de las autoridades municipales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en las que tengan condición de interesado.
- VIII. A obtener el comprobante del pago realizado por concepto de derechos, aprovechamientos, impuestos, cuotas u otro concepto, con motivo de la autorización, licencia o concesión.
- IX. A no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad municipal.
- X. A ser tratados con el debido respeto y consideración por las autoridades municipales.
- XI. A que las actuaciones de las autoridades municipales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.
- XII. A formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones de este reglamento, y disposiciones aplicables, incluso el



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
BALANCÁN, TABASCO 2021-2024**

- expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por la autoridad municipal competente al redactar la correspondiente resolución administrativa.
- XIII. A ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución administrativa, en los términos de este reglamento y disposiciones aplicables.
 - XIV. A ser informado, al inicio de las facultades de inspección o comprobación de las autoridades municipales, sobre el objeto y propósito de esta y a que éstas se desarrollen en los términos previstos en este reglamento y disposiciones aplicables. La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad municipal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.
 - XV. A corregir su situación con motivo del ejercicio de las facultades de inspección o comprobación que lleven a cabo las autoridades municipales.
 - XVI. Las demás que garanticen salvaguardar los principios de legalidad y seguridad con motivo de las autorizaciones, licencias o concesiones otorgadas.

Artículo 47.-Las cuotas que deberán pagar los comerciantes y concesionarios del CETRAM Balancán son las siguientes:

Concepto	Monto	Periodicidad
Pago de local comercial (2,5 m x 1 m)	\$ 1,500.00	Mensual
Pago de derecho de anden (Por viaje)	\$ 30.00	Por viaje

Artículo 48.- Los comerciantes y concesionarios del CETRAM Balancán, Tabasco, podrán organizarse en asociaciones que serán reconocidas por la autoridad municipal, pero en ningún caso tendrán el dominio del edificio CETRAM.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

CAPITULO III

DE LAS CONCESIONES, AUTORIZACIONES, TRASPASOS O CESIÓN DE DERECHOS Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 49.- El edificio público municipal del CETRAM Balancán, destinado para concesionarlo a las personas físicas o jurídicas colectivas para que en ellos ejerzan las actividades a que se refiere este reglamento, se regirán por las siguientes normas:

- I. Las personas físicas o jurídicas colectivas interesados en establecer negocios con actividad comercial, y/o transporte público en el CETRAM Balancán, deberán estar al corriente del pago de los derechos o servicios prestado por la administración Municipal y no tener adeudos con esta de contribución predial, servicio de agua, y demás en cuyo caso presentara constancia negativa (no adeudo) otorgada por la Dirección de Finanzas Municipales y Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio Balancán (SASMUB) presentar su solicitud ante la Presidenta Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:
 - a. Solicitud por escrito que contenga: nombre, edad, domicilio, nacionalidad del solicitante, giro comercial o actividad que desea establecer.
 - b. Copia de Identificación oficial (INE).
 - c. Comprobante de domicilio particular (en caso de que el domicilio no coincida con la Identificación oficial).
 - d. Dos fotografías tamaño credencial.
 - e. Si fuese extranjero el solicitante, deberá acreditar su estancia legal en el país, y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país.
 - f. Si fuere persona jurídica colectiva, el solicitante, deberá presentar copia certificada del acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el Instituto Registral del Estado de Tabasco.
 - g. Obtener de la Presidencia Municipal la licencia de funcionamiento para el giro comercial o actividad que pretenda instalar.
 - h. Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias, transporte y demás leyes aplicables.
- II. Cumplido los requisitos señalados en la fracción I de este artículo, se revisarán adeudos de agua y predial. En caso de estar al corriente de pagos la Presidenta Municipal otorgará la concesión o contrato administrativo respectivo, que será por 6 meses. El contrato administrativo, no otorga al



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

concesionario más derechos que el de poder ocupar el local por tiempo determinado y ejercer en él la actividad para el que fue concesionado mediante los pagos correspondientes estipulados en el contrato, conforme a este reglamento, y demás disposiciones aplicables.

- III. Queda prohibido a los concesionarios, subarrendar, vender, traspasar, heredar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en el local las actividades comerciales o de prestación de servicios para el que fue concesionado, por lo tanto, cualquier operación, acto o contrato que viole esta disposición es nulo de pleno derecho, ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia, todas y cada una de las operaciones, actos o contratos de subarrendamiento, venta, traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades o tribunales administrativos, judiciales o del trabajo, solo podrán afectar a los giros comerciales, pero nunca el derecho real que tiene el Municipio sobre el local.
- IV. Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales del CETRAM Balancán, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión del contrato por parte de la autoridad municipal.
- V. En todos y cada uno de los contratos, se estipulará la aportación que contribuirá el concesionario mensualmente o por derecho de andén, debiendo en todo caso tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados del local, su ubicación, el giro comercial o prestación del servicio, y la vigencia de la concesión que será por un año, para fijar la renta.
- VI. Por ningún motivo se permitirá que una sola persona física o jurídica colectiva ocupe más de un local en el CETRAM Balancán, ya sea a nombre propio o por interpósita persona.

Artículo 50.- Todo concesionario, estará obligado a enterar a la Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal, en calidad de garantía, el importe equivalente a un mes de renta del local concesionado, por concepto de posibles daños, incluyendo el generado por el uso durante la vigencia de la concesión. Lo anterior, sin perjuicio de realizar las acciones legales que correspondan, cuando el daño al inmueble resulte de un acto o conducta intencional o con el propósito de causar un deterioro al local. Los concesionados quedarán liberados de esta obligación, cuando la autoridad municipal competente, lo autorice por escrito.

Artículo 51.- En casos de que un comerciante, concesionario o prestador de servicio de transporte público dejara de serlo por cualquier causa, está obligado a ejecutar las obras necesarias para entregar el local en buenas condiciones, sin que



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

pueda reclamar pago alguno por ese concepto y a cubrir los adeudos de los contratos de servicios que haya requerido, y derechos, aprovechamientos y demás conceptos que deba al municipio.

Artículo 52.- La titularidad de la autorización de ocupar un local, es personal e intransferible, por lo que excepcionalmente se permitirá su transferencia a personas dependientes económicamente del titular, en casos especiales y debidamente justificados a juicio de la Presidenta Municipal, hasta concluir el tiempo de su vigencia.

Artículo 53.- La Presidenta Municipal negará la autorización y/o concesión, cuando no se cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto o se solicite para:

- I. Bodegas, área de maquila o caja para cobros.
- II. Expendio de vino, cerveza o cualquier tipo de bebidas embriagantes.
- III. Productos inflamables, tóxico; y
- IV. Productos que atentan contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 54.- Sin perjuicio de lo que se establezca en el contrato, son causas de rescisión o revocación de los contratos de concesión o autorización, por los que se otorgue el uso de locales del CETRAM Balancán, Tabasco, las siguientes:

- I. Interrupción de todo o parte del servicio concesionado, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento o previa autorización por escrito de este;
- II. Ceder, hipotecar, enajenar, arrendar, subarrendar, traspasar o gravar la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos a la misma, sin previa autorización por escrito del Ayuntamiento.
- III. Modificar o alterar la naturaleza o condiciones en que se preste el servicio público, así como las instalaciones o su ubicación, sin que medie autorización por escrito del Ayuntamiento.
- IV. Dejar de pagar en forma oportuna, los derechos que se hayan fijado a favor del Ayuntamiento por su otorgamiento o refrendo mensual.
- V. Por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones del comerciante, concesionario, y prestador de servicio de transporte público, establecidas en el contrato administrativo de concesión, en este reglamento y demás disposiciones aplicables.
- VI. Cambiar de giro comercial o el tipo de prestación de servicios, sin autorización de la autoridad municipal competente.
- VII. No cubrir en los plazos respectivos, los refrendos, cuotas, derechos e impuestos municipales.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

Con independencia de la revocación o rescisión de los contratos de concesión, la autoridad municipal aplicará las sanciones previstas por este reglamento y demás disposiciones aplicables, según la gravedad y trascendencia de la falta.

Artículo 55.- Para obtener la autorización de traspasos o cesión de derechos en casos excepcionales es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la Dirección de Fomento Económico y Turismo como dependencia encargada de la administración del CETRAM, la solicitud por escrito, firmada por ambas partes.
- II. Tener cuando menos un año de antigüedad como comerciante, concesionario y prestadores de servicios públicos de transporte.
- III. Acompañar los documentos que amparen el contrato cuyos derechos se pretenda traspasar o modificar.
- IV. Acompañar constancia de no adeudo en el pago de sus cuotas, impuestos y derechos a la autoridad municipal.
- V. Acompañar los últimos recibos de pago de energía eléctrica y otros servicios si los hubiera en el local.
- VI. Acreditar el aspirante a la autorización y/o concesión los requisitos señalados para tal efecto; y
- VII. Pagar los derechos por el traspaso o cesión de derechos a la Dirección de Fomento Económico y Turismo.

Artículo 56.- Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, el Director de Fomento Económico y Turismo remitirá el expediente a la Presidenta Municipal, quien otorgará el nuevo contrato y cancelará el anterior, en su caso.

Artículo 57.- Toda cesión de derecho que se contraponga a lo dispuesto por este reglamento se declarará nula de pleno derecho.

Artículo 58.- Tratándose de traspaso o cesión de los derechos derivados del contrato respecto a los locales, por fallecimiento del titular de la concesión, este se hará a favor de la persona que se haya designado en la solicitud de autorización como beneficiario. El cambio de registro para la nueva autorización se hará por medio de una solicitud por escrito y se hará acompañar de:

- I. Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión.
- II. Comprobación de los derechos sucesorios cuyo reconocimiento se pida; y
- III. Constancia de registro del concesionario fallecido, expedida por la administración.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

Artículo 59.- Tratándose de los señalado en el articulado anterior, y a falta de beneficiario, si hubiere más de un pariente en línea recta en primer grado que reclame el derecho, tendrá preferencia principalmente aquel que a falta del titular haya trabajado el local objeto de la controversia, con el simple hecho de notificarlo a la autoridad municipal.

Artículo 60.- Los cambios de giro comercial en el CETRAM Balancán, solo podrán autorizarse cuando la nueva actividad que pretenda realizarse este permitida dentro de la zona que se encuentre el local, que no se lesionen derechos de terceros y que el solicitante del cambio del giro cuente con el equipo indispensable y realice por su cuenta las modificaciones necesarias si las hubiera.

Artículo 61.- Los locatarios que deseen cambiar el giro de su establecimiento deberán formular la petición por escrito a la Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal como entidad encargada de la Administración del CETRAM Balancán, acompañando la opinión del administrador de esta al respecto, quien deberá considerar la oferta y la demanda del producto o servicio que se pretenda suprimir y del que se quiere establecer, se anexara la siguiente documentación:

- I. Contrato Administrativo por el que se le otorgo el uso del local.
- II. Comprobante de estar al corriente en el pago de los impuestos y derechos;
- y
- III. Pagar los derechos por cambio del giro.

Artículo 62.- Recibida la solicitud señalada en el artículo anterior, la Dirección de Fomento Económico y Turismo como autoridad municipal encargada de la administración del CETRAM Balancán, emitirá su opinión y en su caso afirmativo, deberá remitir el expediente a la Presidenta Municipal para que autorice o no el cambio.

Artículo 63.- Toda solicitud recibida, tratándose de solicitud de autorización, traspaso o cesión de derechos y cambio de giro, se resolverá en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su recepción por la Presidenta Municipal o la autoridad municipal que autorice por escrito para tal efecto o en su defecto por la Dirección de Fomento Económico y Turismo como entidad encargada de la Administración del CETRAM.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 64.- Se prohíbe a los comerciantes, concesionarios y trasportistas del CETRAM Balancán:

- I. Poseer, vender, consumir, o permitir el consumo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas de cualquier tipo o marca, dentro y fuera del CETRAM Balancán, ya sea clientes, amistades o familiares, o estos mismos. Los titulares serán directamente los responsables de la contravención a lo dispuesto en esta fracción.
- II. Almacenar y vender materiales inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas del CETRAM Balancán, así como comerciar con mercancía prohibida.
- III. Utilizar sus locales como viviendas, dormitorios, depósitos, bodegas, o cualquier otro destino distinto al Autorizado por el ayuntamiento.
- IV. Realizar mejoras o modificaciones a los locales asignados, Sin el permiso previo de la Presidenta Municipal o de la Dirección de Fomento Económico y Turismo como ente encargado de la Administración o en su defecto, por el Administrador del CETRAM Balancán.
- V. Realizar obras en los bienes comunes o instalaciones generales del CETRAM, salvo autorización por escrito de la Presidenta Municipal o de la autoridad municipal que autorice al efecto.
- VI. Colocar rótulos, cajones, canastos, mercancía u otros utensilios que en cualquier forma impidan el libre tránsito por las áreas comunes como banquetas, pasillos y escaleras.
- VII. Almacenar, exhibir, depositar o vender mercancías que no correspondan al giro autorizado para su funcionamiento.
- VIII. Utilizar velas, veladoras y utensilios similares, que puedan constituir un peligro para la seguridad del CETRAM, usuarios y personal laboral.
- IX. Tener en funcionamiento radios, televisiones o aparatos fono electromecánicos cuyo nivel de audio cause molestia a otros locatarios, prestadores de servicios, usuarios y público en general.
- X. Introducir, vender y exponer material que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- XI. Usar tanques de gas butano al interior de las instalaciones del Centro, excepto el que se requiera en las fondas o locales en que se expendan alimentos, el cual ocuparan para la estufa y equipos similares,



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

acondicionados de acuerdo con las especificaciones que indique Protección Civil Municipal.

- XII. Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones.
- XIII. Permanecer en el interior del CETRAM después de la hora de cierre.
- XIV. Vender, arrendar, subarrendar, traspasar o ceder los derechos del local autorizado o concesionado, salvo en los casos de excepción y cumpliendo los requisitos que establece este reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XV. Ejercer la actividad comercial o prestación del servicio en estado de ebriedad.
- XVI. Ejercer el comercio ambulante dentro de las instalaciones del CETRAM o de sus áreas adyacentes, de ocupación o protección.
- XVII. Ejercer actividad comercial sin tener la licencia Municipal.
- XVIII. Manejar dinero producto de las ventas cuando despachen alimentos preparados.
- XIX. Usar fuego para cocinar o para cualquier uso, excepto el que se requiera en las fondas o locales en que se expendan alimentos, el cual ocuparan para la estufa y equipos similares, acondicionados de acuerdo con las especificaciones que indique la Dirección Finanzas como la entidad encargada de la Administración del CETRAM.
- XX. Mantener dentro de los locales o anexos a ellos, las mercancías en estado de descomposición.
- XXI. Vender mercancías fuera del local o lugar asignado para tal efecto, sin el permiso correspondiente.
- XXII. Instalar en el interior o exterior de los locales, máquinas tragamonedas o cualquier otra similar, salvo autorización expresa de la autoridad municipal competente.
- XXIII. Cambiar el giro comercial de su establecimiento o utilizarla como bodega, sin autorización de la Presidenta Municipal o de la persona que autorice al efecto, o de la Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal.
- XXIV. Contar con más de un local, sin justificación sustentable y sin autorizada por escrito de la Presidenta Municipal o autoridad municipal que autorice al efecto, o en su caso, de la Dirección de Fomento Económico y Turismo como entidad encargada de la Administración.
- XXV. Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 65.- Se prohíbe al usuario y público en general en el CETRAM Balancán:

- I. Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones.
- II. Tirar basura en el interior y exterior de la central o en aéreas comunes de esta.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

- III. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas.
- IV. Abordar el autobús en notorio estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o estimulantes.
- V. Ejercer el comercio ambulante sin autorización en el interior y zonas adyacentes a la central.
- VI. Invadir o transitar en el patio de maniobras.
- VII. Ejercer el comercio ambulante en el patio de maniobras y andenes.
- VIII. Hacer uso de los servicios que presta el CETRAM Balancán, sin cumplir con las políticas y medidas administrativas aplicables.
- IX. Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones aplicables.

En los supuestos establecidos en las fracciones I, II, III Y IV, del presente artículo, a quien se sorprenda en flagrancia, previa acta circunstanciada que al efecto se levante, será puesto a disposición de la autoridad competente junto con los elementos de pruebas de que se dispongan.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS OPERADORES Y CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PUBLICO.

Artículo 66.- Queda prohibido a los operadores y concesionarios del transporte público:

- I. Estacionar la unidad motriz en el andén por más de 15 minutos al ascenso y descenso del pasaje.
- II. Bajar sin motivo alguno de su unidad.
- III. Apagar el motor de su unidad con el fin de prolongar el tiempo reglamentado en el andén.
- IV. Subir o bajar pasaje cuando manibre la unidad en sentido inverso.
- V. Efectuar aceleraciones de sus unidades dentro de las instalaciones del CETRAM Balancán.
- VI. Circular a mayor velocidad de lo autorizado en las instalaciones del CETRAM Balancán.
- VII. Derramar cualquier líquido del motor de su unidad motriz, en el área de maniobras.
- VIII. Introducir a las instalaciones del CETRAM Balancán a personas no autorizadas.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

- IX. Tirar la basura de sus unidades en el área de maniobras o en los carriles o andenes.
- X. Accionar las cornetas de aire y claxon dentro de las instalaciones del CETRAM Balancán.
- XI. Ingresar en las instalaciones del CETRAM Balancán en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de droga o estupefaciente.
- XII. Ingerir bebidas embriagantes o consumir drogas o estupefacientes en las instalaciones del CETRAM Balancán.
- XIII. Obstaculizar la vialidad con sus unidades, con el propósito de afectar a terceros.
- XIV. Reparar las unidades motrices en el patio de maniobras o dentro de los andenes o carriles.
- XV. Abandonar las unidades motrices en el patio de maniobras, en los estacionamientos o andenes.
- XVI. Estacionar las unidades motrices que operen fuera de los lugares señalados para tales efectos o hacerlo en los andenes o carriles de ascenso y descenso de pasajeros.
- XVII. Lavar las unidades en los andenes, área de estacionamiento y patio de maniobras.
- XVIII. Cobrar el pasaje mientras maniobra la unidad ya sea de entrada o de salida.
- XIX. Fumar dentro de la unidad, en el patio de maniobras, andenes o estacionamientos.
- XX. Maniobrar o circular por los andenes, estacionamientos y patio de maniobras con las luces apagadas.
- XXI. Permitir que personas sin licencia operen la unidad.
- XXII. Permitir el ascenso y descenso de pasaje en el patio de maniobras o estando la unidad en movimiento o fuera de los carriles o andenes señalados para tal efecto.
- XXIII. Agredir física o verbalmente a sus similares, al administrador de la central o a su personal; o cualquier otra persona dentro de las instalaciones de esta.
- XXIV. Pronunciar palabras altisonantes o hacer gestos, señas o mímicas contrarios a la moral y buenas costumbres.
- XXV. Realizar el ascenso y descenso de pasajeros fuera de los carriles o andenes señalados o asignados para tal efecto.
- XXVI. Hacer la limpieza de los autobuses en los carriles o andenes, así como tirar basura en los mismos.
- XXVII. Usar como estacionamiento los carriles de ascenso y descenso de pasajeros.
- XXVIII. Las demás que se deriven de este reglamento o disposiciones aplicables.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

Artículo 67.- Son obligaciones de los operadores y concesionarios del transporte público:

- I. Respetar a sus similares, a los usuarios y al personal encargado de la Administración del CETRAM Balancán.
- II. Estacionar su unidad en el andén que le sea asignado.
- III. Esperar el ascenso y descenso de las personas o usuarios.
- IV. Al iniciar su salida cerrar la puerta de su unidad motriz, con su cobrador a bordo en su caso.
- V. Pagar el boleto correspondiente de salida en la taquilla del recaudador del andén.
- VI. Siempre que se haya de realizar cualquier maniobra o circular en el patio de maniobras, andenes o estacionamiento deberán hacerlo con todas las luces tanto interiores como exteriores encendidos, y en baja los faros principales delanteros.
- VII. Todo transporte público que ingrese a el CETRAM Balancán deberá tener en perfecto estado de funcionamiento todo el sistema de luces de las unidades.
- VIII. Respetar la velocidad permitida en las instalaciones del CETRAM Balancán.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COBRADORES DE LAS UNIDADES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE

Artículo 68.- Queda prohibido a los cobradores de transporte público:

- I. Llamar al pasaje cuando el autobús este en movimiento.
- II. Bajar del autobús cuando este no haya parado totalmente.
- III. Cobrar el pasaje sin proporcionar el boleto al usuario que aborde el autobús.
- IV. Fumar en el transporte o unidad, ya sea en movimiento o estacionado.
- V. Al cobrar el pasaje, dar el cambio fraccionario a la bajada del autobús, pues este debe darse inmediatamente que el usuario pague su boleto de *viaje*.
- VI. Andar en camisa sport o mal *vestido*.

CAPITULO VII

DE LAS TAQUILLAS



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

Artículo 69.- El Administrador del CETRAM Balancán, asignará a cada empresa de transporte público, áreas de taquilla de acuerdo con la concesión, autorización, licencia, contrato o procedimiento que fije la autoridad municipal, considerando la opinión de los representantes de las empresas de transporte público y siempre respetando las disposiciones legales aplicables.

Artículo 70.- El color o colores de lonas y artículos promocionales de las taquillas deberán ser lo más representativo de las líneas que ofrezcan sus servicios de transporte. No se podrá pintar los locales.

Artículo 71.- Las empresas deberán solicitar por escrito al Administrador del CETRAM cuando deseen cambiar o retocar el color de su lona y artículos promocionales en sus módulos o áreas asignadas, debiendo dicha autoridad autorizar o negar debidamente fundamentada dicha solicitud, en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, previo análisis de los colores existentes de otras empresas, a efecto de evitar confusión a los usuarios.

Artículo 72.- Queda prohibido a las personas que trabajan en las taquillas (boleteras), operadores o cualquier persona que preste algún servicio dentro del CETRAM Balancán, hacer propaganda o llamar al usuario con gritos incesantes o voces impertinentes. En caso de infracción a esta disposición, previa audiencia del infractor, y de comprobarse su falta, se le impondrá la sanción que corresponda conforme a lo establecido en este reglamento o disposición aplicable.

Artículo 73.- Es obligación de las empresas de transporte público vigilar que sus respectivas taquillas y boleteros den servicio al usuario desde que sale su primera corrida y hasta que salga la última a su destino correspondiente.

Artículo 74.- Es responsabilidad de las empresas de transporte público darle mantenimiento constante a las taquillas, módulos o áreas asignadas en el CETRAM Balancán, a efecto de que estas no se deterioren, así como conservarlas en buenas condiciones de higiene.

Artículo 75.- El Administrador del CETRAM tiene la obligación de vigilar que las empresas de transporte público indiquen los destinos, horarios y tarifas establecidos en un tablero de una superficie que permita su legibilidad y publicidad, para el conocimiento de los usuarios.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

CAPÍTULO VIII

DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 76.- Las empresas de transporte público estarán obligadas a:

- I. Que durante las horas que den servicio a los usuarios, den facilidades al personal del CETRAM para checar el tiempo que rija las salidas y llegadas de los autobuses, con la finalidad de verificar su cumplimiento.
- II. Vigilar que por ningún motivo deje de hacerse el último viaje marcado en su itinerario.
- III. Supervisar que los autobuses de su línea porten un letrero visible y legible que indique su destino en un lugar visible.
- IV. Inspeccionar que sus autobuses hagan paradas de ascenso y descenso de pasajeros en los lugares autorizados dentro de la ciudad y, de aquellos ubicados en su ruta, para brindar un mejor servicio y sin peligro para el usuario.
- V. Proporcionar al Administrador del CETRAM Balancán el Directorio de su personal, así como informarle por escrito dentro de los siguientes 3 días naturales en que se genere el hecho, sobre las bajas o altas de sus empleados, a efecto de actualizar la lista de personal autorizado por las empresas en las taquillas, módulos o áreas asignadas del CETRAM Balancán;
- VI. Traer sus unidades en buenas condiciones de uso y limpieza, de acuerdo con el reglamento.
- VII. Acatar disposiciones y ordenamientos que emitan las autoridades Municipales, Estatales y Federales dentro de su competencia en materia de tránsito y transporte.
- VIII. Todas aquellas disposiciones relativas a la prestación del servicio, recomendadas por el Administrador de la Central, el Director de Fomento Económico y Turismo y el Ayuntamiento.

CAPITULO IX

DEL PATIO DE MANIOBRAS

Artículo 77.- Tendrán acceso al CETRAM Balancán, además de las unidades de transporte, aquellos vehículos que a juicio de la administración sean necesarios para el desarrollo de las actividades propias del servicio, como son ambulancias,



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

recolectores de basura, patrullas de la Policía Federal Preventiva, Tránsito del Estado, Patrullas de la Dirección de Seguridad Pública Estatal o Municipal, Vialidad y Transporte Municipal y aquellos vehículos que sean autorizados por la Administración.

Artículo 78.- Tendrán también acceso a el CETRAM Balancán, todos aquellos permisionarios que entren con su vehículo, ya que por el giro de su negocio acuden constantemente a supervisar que sus operadores cumplan con su trabajo; debiendo estacionarse por determinado periodo o lapso de tiempo en el lugar asignado para ello, previa autorización por escrito del Administrador.

Artículo 79.- Tendrán preferencias de paso respecto a otros vehículos y dentro del patio, aquellas unidades de transporte que estén realizando maniobras de reversa para reincorporarse a la circulación.

CAPITULO X

DE LOS HECHOS DE TRANSITO

Artículo 80.- Los hechos de tránsito y accidentes ocurridos en las instalaciones del CETRAM Balancán, deberán ser reportados de inmediato por el personal de vigilancia o cualquier otra persona que tenga conocimiento de estos, a las autoridades municipales correspondientes, haciendo de su conocimiento al Administrador del CETRAM, a efecto de deslindar responsabilidades.

CAPÍTULO XI

DEL SERVICIO PUBLICO DE ALQUILER Y CARGA

Artículo 81.- Previa autorización por escrito de la Presidenta Municipal o del Director de Fomento Económico y Turismo como entidad encargada de la Administración del CETRAM Balancán o autoridad municipal que resulte competente, el Administrador podrá asignar áreas de estacionamiento de taxis y vehículos de carga y descarga, así como para el ascenso y descenso de pasaje, con el objeto de no bloquear los accesos al Centro, ni la obstrucción de rampas o infraestructura acondicionada y cualquier otro medio de transporte de mercancías y



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

personal, deberán pagar la salida de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio.

TITULO TERCERO DE LA INPECCIÓN y VIGILANCIA

CAPITULO I DE LA INSPECCIÓN

Artículo 82.- Para efectos del presente Reglamento, son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, así como ordenar la elaboración de Actas Administrativas por faltas a este reglamento, y disposiciones aplicables, las siguientes:

- a) El Ayuntamiento
- b) La Presidenta Municipal
- c) El Director de Fomento Económico y Turismo
- d) El Director de Tránsito Municipal
- e) Los Jueces Calificadores
- f) El Coordinador de Normatividad y Reglamento
- g) El Administrador del CETRAM
- h) Las Direcciones u organismos que conforman o integran la Administración Pública Municipal
- i) Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen facultades para el eficaz cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 83.- Para los efectos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por la autoridad municipal competente deberá estar provisto del nombramiento o identificación oficial que lo acredite como tal.

Artículo 84.- Las visitas de inspección que practique la autoridad municipal, se sujetara al procedimiento siguiente:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

- I. La autoridad municipal o instancia correspondiente, expedirá por escrito la orden de visita, la cual contendrá:
 - a. Los datos del visitado
 - b. Lugar (es) o establecimiento (s) a inspeccionar
 - c. Nombre del visitador
 - d. El objeto o propósito de la visita
 - e. El periodo que abarca la visita
 - f. La motivación y fundamentación
 - g. Nombre y firma de la autoridad que expide la orden
- II. La habilitación expresa del personal designado para la visita
- III. Al practicar la visita, el visitador o supervisor deberá identificarse con el visitado o quien se encuentre en el lugar, con la credencial vigente expedida por la autoridad correspondiente con fotografía o con el nombramiento. Entregará al visitado o quien se encuentre al frente del lugar o establecimiento, la orden de inspección y le informará de su obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia.
- IV. En caso de que el local o establecimiento se encuentre cerrado y no haya con quien desahogar la diligencia o el visitado no se encuentre, el supervisor hará constar tal situación y dejara citatorio para que se le espere en la fecha y hora que en el mismo se indique.
- V. El supervisor deberá requerir al visitado o con quien entiende la diligencia, para que nombre a dos personas para que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndoles que, en caso de negarse a nombrarlos, éstos serán propuestos y designados por el propio supervisor.
- VI. En la inspección realizada, se hará constar en el acta circunstanciada que se levantará en el lugar visitado, por triplicado en forma numerada, lo siguiente:
 - a. Lugar y fecha
 - b. Nombre e identificación de la persona con quien se entendió la diligencia y su carácter: (visitado, empleado, familiar (especificando), etc.)
 - c. Los datos del oficio o documento con que se identificó el visitador. Se pormenorizará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren encontrado durante la diligencia. El visitado o la persona con quien se entiende la diligencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos u omisiones asentados en la misma y exhibir las pruebas correspondientes.
 - d. Resultado de la inspección



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

- e. Lo que haya manifestado el visitado o la persona con la que se entendió la diligencia, con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta y las pruebas que haya presentado.
 - f. Nombre y firmas de los que hayan intervenido en la diligencia.
- VII. Elaborada el acta administrativa y firmada por los participantes, el visitador o supervisor entregara al visitado o a la persona con quien entendió la diligencia, copia de esta.

Artículo 85.- La autoridad municipal que ordene una visita de inspección o supervisión, como medida preventiva o de seguridad, podrá ordenar, la clausura temporal en los siguientes casos:

- a) Por razones de interés público.
- b) Por arrendamiento, subarrendamiento, cesión de derechos, o traspaso del local, sin autorización de la autoridad municipal.
- c) La realización de actividades comerciales sin contar con autorización o permiso.
- d) Se expendan mercancías prohibidas o ilegales.
- e) Vender mercancías o prestar un servicio en zonas distintas a las señaladas en este reglamento.
- f) Falta de pago mensual de la cuota correspondiente o derechos municipales.

En estos casos la clausura no deberá exceder de 30 días naturales, termino dentro del cual la autoridad municipal correspondiente deberá determinar si se levantan las mismas o se prorroga hasta que se resuelva el procedimiento correspondiente.

Artículo 86.- Si el visitado o la persona con quien se realizó la diligencia se negara a firmar el acta administrativa de inspección o aceptar copia de esta, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatoria.

Artículo 87.- El visitado o la persona con quien se entienda la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a la inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este Reglamento y disposiciones aplicables. El visitador o supervisor podrá solicitar el auxilio de la policía preventiva, cuando el visitado o persona con quien se entienda la diligencia o cualquier persona obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

CAPITULO II

DE LA VIGILANCIA

Artículo 88.- El Presidente Municipal proveerá a la Administración del CETRAM Balancán, los elementos policiacos o de guardia que sean necesarios para la vigilancia y seguridad de esta.

Artículo 89.- Serán facultades de los elementos policiacos o de vigilancia asignados a las instalaciones del CETRAM Balancán:

a).- Prevenir toda clase de desorden, faltas administrativas y comisión flagrante de delitos, mediante la vigilancia constante de las instalaciones, evitando la introducción, consumo y venta de bebidas embriagantes, drogas o estimulantes, mercancías prohibidas o ilegales, o de aquellos objetos que puedan resultar peligrosos para los comerciantes, concesionarios, prestadores de servicios, autoridades, personal, público en general y usuarios del servicio público de transporte.

b).- Llamar la atención, a toda persona que esté afectando la limpieza o imagen de las instalaciones, o tirando basura de las unidades de autobuses de pasajeros en los carriles o andenes y en las instalaciones en general.

c).- Vigilar constantemente que no arreglen fallas mecánicas de los autobuses en los andenes o carriles de acceso, descenso y descanso.

d).- Una vez cumpliendo el horario, se invitará a desalojar del Centro a toda persona ajena que se encuentre dentro de la misma.

e).- Inmediatamente del hecho, hacer del conocimiento a las autoridades competentes, de cualquier percance que suceda en el interior de las instalaciones, así como de los alrededores, cuando tuviere conocimiento de ellos.

f).- Realizar la detención de las personas que se encuentren en flagrancia de algún delito, poniéndolo de inmediato a disposición de la autoridad competente.

g).- Todas aquellas que debido a su cargo le sean asignadas por sus superiores y las que le solicite el Administrador del CETRAM Balancán o la Dirección de Fomento Económico y Turismo como entidad encarga de la Administración del CETRAM.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

Artículo 90.- El Administrador del CETRAM, supervisará constantemente la vigilancia, para que cumpla sus funciones tanto internas como externas, llevando una bitácora de los eventos relevantes ocurridos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo. Lo no previsto en el presente reglamento, será normado por el Ayuntamiento Municipal.

Artículo Tercero. La sustanciación y resolución de los recursos administrativos previstos en el presente Reglamento estarán a cargo del Juez Municipal.

[Handwritten signatures and marks]



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
BALANCÁN, TABASCO 2021-2024**

**Dado en la Sala de Cabildo del palacio municipal de la Ciudad de Balancán,
Tabasco, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.**

Los Regidores del Cabildo Municipal

**Luisa del Carmen Cámara Cabrales
Presidente Municipal**

**Neil Roberto Pozo Cano
Síndico de Hacienda**

**Rosa María Vela Pliego
Tercer Regidor**

**Anthony de Jesús Que Sánchez
Cuarto Regidor**

**Teresita de Jesús López de Llergo
Juárez
Quinto Regidor**

**Hoja protocolaria de firmas del acuerdo mediante el cual se aprueba el
Reglamento del Centro de Transporte y Comercio Multimodal "CETRAM" de
Balancán, Tabasco.**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO 2021-2024

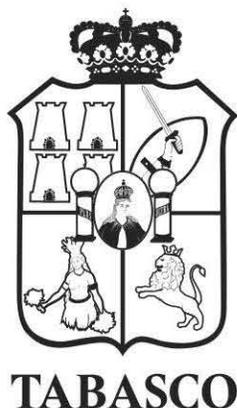
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47, 53, 54, 65, fracción II y 78, fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se promulga el presente Reglamento del Centro de Transporte y Comercio Multimodal "CETRAM" de Balancán, Tabasco, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.


**Dra. Luisa del Carmen Cámara
Cábales**
Presidente Municipal


Q.I. Vidal Alexander Tass Salinas
Secretario del Ayuntamiento



SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: muTBto6YXkVS0P/7AI/Pb4c7UchzuoT3WaVPHf/ri+K0qqRgC1z7aoSths+1zbZXcKok7R7/oQX6y4TxJwkXr49buGanEHK2mFxETgs2xCE4j pzMePhGEcTfA6aMTd/nrMbsLiJL9ftdxOLOxYgLW+6LCPc0bl2T7sT4Aq00L2tG34JNdYnE/HP5NdC4fGd1QF/rQK54xO8FhfSBMIff2p32vMrxqXQDoKDe469tXNI1nGIFqD6bjwgO9tiw+GV8rDlaVz67UhMyK1bl7J0gD9vsG7eEdYPGSLayKK/SSS2oF8jgRk+djsGKBQEO+ktk/8JJ6xAKLBh8IP1j4GKZA==